RESOLUCION-DE-MP-060-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para Resolver sobre la solicitud de Contrato de Usufructo de Tierra para Proyecto Hidroeléctrico, sobre un lote de terreno, ubicado en el Área Protegida Parque Nacional Sierra de Agalta en el Departamento de Olancho, presentada por el **ABOGADA ANA MARIA ORDOÑEZ ROSALES,** en su condición de apoderada legal de la **Sociedad Mercantil "Inversiones San Martin S.A. de C.V."**, tal y como lo acredita en la solicitud presentada a esta institución, de fecha Veintiocho de Julio del año Dos Mil Catorce, que obra a folio tres (03) del **Expediente ICF-406-14.**

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio Cuatro (04) instrumento público número Treinta y Cuatro (34) sobre la constitución de la **Sociedad Mercantil "Inversiones San Martin S.A. de C.V."**.

CONSIDERANDO: Obra a folio Cuarenta y uno (41) la Licencia Ambiental N. 103-2009 emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente a favor del Proyecto "Hidroeléctrico San Martin", propietario de la **Sociedad Mercantil "Inversiones San Martin S.A. de C.V.".**

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio Ciento siete (107), referente a solicitud de constancia de naturaleza jurídica catastral, basado en dicha constancia el área objeto de la presente es de naturaleza jurídica nacional.

CONSIDERANDO Obra a folio Ciento catorce (114), según informe técnico emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) el Parque Nacional "Sierra de Agalta" específicamente 0.30 hectáreas se encuentran dentro de la zona de amortiguamiento de dicha área protegida y 12.30 hectáreas dentro de la zona núcleo.

APARTADO POSTAL, NO. 3481, TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587, COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.

CONSIDERANDO: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, no puede otorgar contrato de usufructo para la generación de energía hidroeléctrica, en la zona núcleo de un área protegida, siendo que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto N. 98-2007) ya establece cuales son las actividades permisibles en dicha zona y la generación de energía hidroeléctrica no es una de estas.

CONSIDERANDO: Es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado intacto contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Sin perjuicio de las áreas de dominio público, la Ley General de Aguas, establece las afectaciones de uso para los espacios siguientes: salvaguardas ambientales, zonas núcleo, en las cuales se limita el uso de los suelos a aquellos señalados en el Ordenamiento Territorial, Áreas Protegidas, Parque Nacionales, Zonas Productoras de Agua y otras.

CONSIDERANDO: Basados en el Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto N. 98-2007), este indica que en las zonas núcleo de las áreas protegidas no será permitido aprovechamiento alguno que altere su condición.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11numeral 14 y 15; 57, 58, 64, 65, 77, 109, 14, 51,57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y 346, 347 y 350 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre y el Manual de Normas Técnicas del SINAPH.

APARTADO POSTAL, NO. 3481, TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587, COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.

RESUELVE

Tomando en consideración la documentación comprendida en **Expediente ICF-406-14**, y lo recomendado por la Asesoría Legal, esta Dirección Ejecutiva del ICF **ORDENA:**

Que se declare **SIN LUGAR** la Solicitud de Contrato de Usufructo de Tierra para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico de la **Sociedad Mercantil "Inversiones San Martin S.A. de C.V."**, ubicado en el Área Protegida Parque Nacional Sierra de Agalta, en el Departamento de Olancho, presentada por la **ABOGADA ANA MARIA ORDOÑEZ ROSALES.** En virtud de que el área solicitada se encuentra dentro de la zona núcleo del Área Protegida Sierra de Agalta, la cual fue declarada como tal bajo el decreto 87-87, aunque actualmente dicha área se encuentra en proceso de redefinición o consolidación de los límites del parque, los cuales se determinaron según estudios técnicos para asegurar la sostenibilidad de los recursos y cumplimiento de los objetivos por los que el área protegida fue creada; el sustento legal bajo el cual se ampara la presente es el decreto 87-87 y el fundamento legal antes mencionado. **NOTIFIQUESE. La presente Resolución es objeto del Recurso de Reposición.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

LMD/GMM

APARTADO POSTAL, NO. 3481, TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587, COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.